



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)  
**GERIS INMOBILIARIA S A S - EN LIQUIDACION**  
Representante Legal (o quien haga sus veces)  
CALLE 122 No. 15 09 OF 410 ED EPICENTRO  
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2021-29158**

FECHA: 2021-06-09 06:45 PRO 777921 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 6  
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION  
148 DE 19/03/2021 EXPEDIENTE  
3-2018-00618-331  
DESTINO: GERIS INMOBILIARIA SAS  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación  
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN No 148  
de 19 de marzo de 2021**  
Expediente No. **3-2018-00618-331**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCIÓN No 148 de 19 de marzo de 2021** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Diana Lucia Sanabria Gomez - Abogado Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. *DL*

Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Universitario Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. *JCP*

Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas - Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Anexos: 6 FOLIOS.

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 148 DEL 19 DE MARZO DE 2021

*"Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019"*

### LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003, 735 del 2019, y Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley de 2080 de 2021, y demás normas concordantes:

#### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, amparada en memorando de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta entidad, radicado No. 3-2018-00618 de 20 de febrero de 2018 (folios 1-2), procedió a dar apertura a la investigación contra la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.811.323-9** y Matrícula de Arrendador No. **20150042**, mediante Auto No. 2870 del 16 de agosto de 2018, por el incumplimiento de la obligación de presentar oportunamente el informe correspondiente al año 2016 (folio 5).

Que en atención a lo regulado en el Decreto 572 de 2015 y en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se corrió traslado del Auto de Apertura No. **2870** de 2018 a la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, mediante oficio No. 2-2018-46626 del 01 de octubre de 2018. La sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, no se presentó a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, por lo que este Despacho procedió a la publicación de citación a notificación personal, de conformidad con el artículo 68 inciso 2º de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., con constancia de publicación en la cartelera de la Oficina de Notificaciones de esta Entidad, desde el día 13 de noviembre de 2018 hasta el día 19 de noviembre de 2018 (folios 6-8).

Que de acuerdo con el expediente, pasado el término para rendir descargos del referido acto administrativo, la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, no realizó manifestación o pronunciamiento alguno ante este Despacho respecto del auto de apertura de la investigación.

Que posteriormente se procedió a la notificación por aviso, a la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, radicado No. 2-2018-60226 del 04 diciembre de 2018, entregada de manera efectiva según la guía No. YG212040055CO (folios 9-10).

## RESOLUCIÓN No. 148 DEL 19 DE MARZO DE 2021

*"Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019"*

Que continuando con las etapas procesales, este Despacho emitió Auto No. 847 del 23 de marzo de 2019, *"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"*, indicándole el término de diez (10) días hábiles para allegar los alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 (folios 13-14).

Que el citado Auto de Trámite se comunicó mediante oficio con radicado No.2-2019-23385 del 10 de septiembre de 2019, con causal de devolución según la guía No. YG227467579CO (folios 15-16). Se realizó publicación de la comunicación en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat el día 17 de mayo de 2019, desde las siete 7:00 a.m., hasta las 4: 30 p.m. (folio 17).

Que mediante **Resolución No. 1408** de 24 de julio de 2019 (folios 19 a 22) y tras evaluar el material probatorio allegado a la investigación, se procedió a imponer sanción a la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, con multa equivalente a **DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para el año de 2019, que corresponde a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.656.232.00)**, con ocasión del incumplimiento de la obligación de presentar oportunamente el informe correspondiente al año 2016.

Que como consecuencia de lo anterior, se realizó la citación para notificación personal a la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, radicado No. 2-2019-41224 del 02 de agosto de 2019, el cual tiene causal de devolución como se observa en la guía No. YG236241825CO, de conformidad con lo obrante en el expediente (folios 23-24).

Que las sociedad sancionada no se presentó a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, por lo que este Despacho procedió a la publicación de citación a notificación personal, de conformidad con el artículo 68 inciso 2º de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A. Y C.P.A.C.A., desde el día 16 de septiembre hasta el día 20 de septiembre de 2019, según lo obrante en el expediente (folio 26).

Que posteriormente se procedió a la notificación por aviso, a la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, radicado No. 2-2019-56210 de 10 octubre de 2019, con causal devolución como se observa en la guía No. YG242702393CO, de conformidad con lo obrante en el expediente (folios 27-28).

Que posterior a ello, se expidió constancia de publicación del aviso desde el día 18 de diciembre de 2019, surtida al finalizar el día 26 de diciembre de 2019 para efectos de notificar a la sociedad



**RESOLUCIÓN No. 148 DEL 19 DE MARZO DE 2021**

*"Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019"*

**GERIS INMOBILIARIA S.A.S.** (folio 31).

Que como puede observarse al examinar el expediente, este procedimiento se llevó a cabo sin remitir la citación para notificación personal, radicado No. 2-2019-41224 del 02 de agosto de 2019 (folio 23), a la dirección de notificaciones de la sancionada, la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, en contravía de lo reglado en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la constancia de ejecutoria obra en el expediente a folio 34 y data del 14 de mayo de 2020.

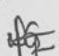
Que con posterioridad, el área de Cobro Persuasivo de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de esta Entidad, procedió a realizar el cobro de la sanción administrativa, a la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, con radicado No. 2-2020-19000 del 12 de septiembre de 2020 (folio 36).

Que mediante memorando No. 3-2021-01122 de 04 de marzo de 2021 (folio 38), la Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda de esta Entidad, realizó remisión del expediente No. 3-2018-00618-331 al evidenciar que no se realizó en debida forma el proceso de notificación de la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019, señalando que: *"(...) una vez verificado el proceso de notificación de la Resolución 1408 del 2019 "por la cual se impone una sanción administrativa", se evidenció que la citación 2-2019-41224 del 02/08/19 se remitió a la dirección CALLE 122 No. 15-09 de Bogotá, dirección incompleta teniendo en cuenta que la dirección del RUES es CALLE 122 No. 15-09 Oficina 410 Edificio EPICENTRO. Así las cosas, no es posible subsanar el proceso de notificación, teniendo en cuenta que una nueva notificación estaría por fuera del término de caducidad del expediente (...)."*

**ANÁLISIS DEL DESPACHO**

**I. Procedencia:**

La revocatoria de los actos administrativos se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Ésta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93, que establece:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores"* 

## RESOLUCIÓN No. 148 DEL 19 DE MARZO DE 2021

*"Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019"*

*jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

En ese entendido, los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, podrán ser examinados por la entidad que lo emitió en procura de corregir errores en la expedición del mismo. Es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado 11001-03-25-000-2005-00114-00 MP. Gerardo Arenas Monsalve:

*"(...) En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales. (. ..). "*

Teniendo en cuenta que los supuestos normativos para la notificación de la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019 (folios 19 a 22) no fueron cumplidos, se encuentra procedente realizar el estudio de la revocatoria de la precitada Resolución, atendiendo a la omisión de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a la notificación personal de dicho acto administrativo.

### **2. Oportunidad**

El criterio de oportunidad en la Revocatoria Directa de los actos administrativos, tiene que ver con la eficacia que pueda tener su trámite y su definitiva respuesta por parte de la administración, en relación con la posibilidad de garantizar al ciudadano el derecho a un debido proceso.

Al respecto, señala el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

## RESOLUCIÓN No. 148 DEL 19 DE MARZO DE 2021

*"Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019"*

*"Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)"*

De acuerdo con esta disposición y como quiera que este Despacho no ha sido notificado de auto admisorio de demanda contra el acto administrativo objeto de la presente decisión, en consideración, se podrá dar la aplicación de la Revocatoria Directa de oficio, la cual será resuelta de acuerdo con la norma anteriormente citada.

### 3. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

*"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o por solicitud de parte (...)"*

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, señala entre las funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat:

*"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio., captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)"*

Por lo tanto, este Despacho tiene la competencia legal para revocar de oficio la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Administración Distrital cuenta con la facultad legal de revisar sus propios actos administrativos y consecuentemente el proceso de notificación de estos, por esta razón, esta



## RESOLUCIÓN No. 148 DEL 19 DE MARZO DE 2021

*"Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019"*

Subdirección procede a examinar el trámite surtido con ocasión a la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019 (folios 19 a 22).

El proceso de notificación de la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019, se realizó de la siguiente manera:

- a. Se realizó la citación para notificación personal a la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, radicado No. 2-2019-41224 del 02 de agosto de 2019, el cual tiene causal de devolución como se observa en la guía No. YG236241825CO, de conformidad con lo obrante en el expediente (folios 23-24).
- b. Se procedió a la publicación de citación a notificación personal, de conformidad con el artículo 68 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A. Y C.P.A.C.A., desde el día 16 de septiembre hasta el día 20 de septiembre de 2019, según lo obrante en el expediente (folio 26).
- c. Posteriormente se procedió a la notificación por aviso, a la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, radicado No. 2-2019-56210 de 10 octubre de 2019, con causal devolución como se observa en la guía No. YG242702393CO, de conformidad con lo obrante en el expediente (folios 27-28).
- d. Que posterior a ello, se expidió constancia de publicación del aviso desde el día 18 de diciembre de 2019, surtida al finalizar el día 26 de diciembre de 2019 para efectos de notificar a la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.** (folio 31).
- e. Este procedimiento se llevó a cabo sin remitir la citación para notificación personal, radicado No. 2-2019-41224 del 02 de agosto de 2019 (folio 23), a la dirección de notificaciones de la sancionada, la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, pues se remitió a la dirección CALLE 122 No. 15-09 de Bogotá, dirección incompleta teniendo en cuenta que la dirección de la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, es CALLE 122 No. 15-09 Oficina 410 Edificio EPICENTRO. Lo anterior en contravía de lo reglado en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este procedimiento no se llevó a cabo el envío de la citación para notificación personal a la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, a la dirección registrada en la Cámara de Comercio: CALLE 122 No. 15-09 Oficina 410 Edificio EPICENTRO. Así mismo, no se evidencia la remisión de la notificación por aviso a la mencionada dirección, en contravía de

**RESOLUCIÓN No. 148 DEL 19 DE MARZO DE 2021**

*"Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019"*

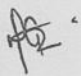
lo reglado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La debida interpretación de los artículos 68 y 69, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que es necesario agotar el procedimiento establecido en la ley para efectuar la debida notificación de los actos administrativos, es decir, no se puede prescindir del envío del aviso físico, así la citación para la notificación personal se encuentre publicada en la página web.

Así las cosas, mediante radicado No. 3-2017-26921 y l-2018-49794 la Secretaría Jurídica y la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control, de Vivienda reafirmaron el procedimiento establecido por los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, de donde se desprende que la notificación personal es la notificación por excelencia de los actos administrativos por lo que, en caso de que la misma no pueda surtirse, se deben agotar, con estrictez, los procedimientos establecidos por la normatividad colombiana para garantizar la publicidad; del acto administrativo, es decir, el conocimiento del administrado a fin de que pueda ejercer, efectivamente, su derecho a la defensa y al debido proceso, dentro de esos procedimientos es indispensable dirigir las comunicaciones a las dirección reportada en el Registro Mercantil o a aquella donde el accionado haya solicitado recibir notificación.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, conceptuó sobre la perentoriedad del proceso de notificación:

*"(...)La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso. De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos, procesales.(...)"*

De acuerdo con lo anterior, existe una indebida notificación de la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019, toda vez que se omitió el envío de la citación a notificación personal y del aviso de notificación a la sociedad GERIS INMOBILIARIA S.A.S., a la dirección CALLE 122 No. 15-09 Oficina 410 Edificio EPICENTRO, que reposa en el certificado 



## RESOLUCIÓN No. 148 DEL 19 DE MARZO DE 2021

*"Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019"*

de existencia y representación legal, tal y como se evidencia dentro del expediente No. 3-2018-00618-331, de tal manera que se vulneró la garantía del principio de publicidad esencial para el correcto funcionamiento de la función pública y, que a su vez, se traduce en una garantía del debido proceso para el administrado, puesto que sólo con el conocimiento de la decisión podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción.

De igual forma, es claro que no es posible continuar con el proceso Administrativo teniendo en cuenta que ha perdido competencia para continuar con el trámite de notificación por los tiempos perentorios establecidos por la norma, por lo tanto en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso administrativo, es deber de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda revocar la presente investigación administrativa, por cuanto no se cumplió con las garantías de defensa del sancionado.

Finalmente, es clara la indebida notificación de la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019, por lo cual es pertinente y procedente dar aplicación a lo estipulado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

*"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

*1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)."*

En consecuencia, es pertinente reiterar que la decisión de revocar los actos administrativos objeto de estudio, se realiza con el fin de garantizar un derecho constitucional como es el debido proceso, lo cual contextualizado dentro del cumplimiento de las normas legales que lo desarrollan, tales como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos Distritales en los que se fija el Procedimiento Administrativo que rigen la actuaciones adelantadas por esta Subdirección, se convierten en argumentos que se consideran suficientes para motivar el presente acto administrativo y proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 3-2018-00618-331.

**RESOLUCIÓN No. 148 DEL 19 DE MARZO DE 2021**

*"Por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019"*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 1408 de 24 de julio de 2019, por la cual se impuso una sanción administrativa en contra de la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.811.323-9** y Matrícula de Arrendador No. **20150042**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el cierre y archivo de la investigación administrativa No.3-2018-00618-331, adelantada en contra de la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.811.323-9** y Matrícula de Arrendador No. **20150042**.

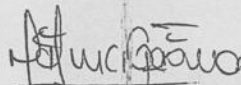
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **GERIS INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.811.323-9** y Matrícula de Arrendador No. **20150042**.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital del Hábitat.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



**MILENA INÉS GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Axel David Murillo Paredes – Abogado Contratista SICV  
Revisó: Víctor Raúl Neira Morris – Profesional Especializado SICV

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GERIS INMOBILIARIA S A S - EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 900.811.323-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE  
IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02534382 DEL 21 DE ENERO DE 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 122 NO. 15 09 OF 410 ED  
EPICENTRO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIAGENERAL@GERISPROH.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 122 NO. 15 09 OF 410 ED EPICENTRO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: GERENCIAGENERAL@GERISPROH.COM

\*\*\*\*\*

\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2017 HASTA EL: 2021 \*\*

\*\*\*\*\*

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR  
LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE  
LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$3,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A  
CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA. 6810 ACTIVIDADES  
INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE  
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS  
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ  
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO  
SEAN OBJETO DE RECURSOS.



\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,100

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.